

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFREDO JULIAN BERNAL CAÑON CC No  
DEMANDADOS: CLINIVIDA Y SALUD I.P.S S.A.S.  
AGROINDUSTRIAS ITALGOBA S.A.S.  
JULIO GOMEZ BACCI  
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2021-00166-00  
ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD DE NULIDAD.

Auto No 0936

ASUNTO.

En el asunto bajo estudio, el señor FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR presento solicitud de nulidad por considerar “comprobada la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y principios tutelares que gobiernan la aplicación de la ley”, no obstante, revisada la misma se observa, que quien alega la supuesta nulidad no cuenta con legitimación para proponerla, pues como ya se ha dicho el prenombrado nulitante no hace parte del proceso que nos ocupa, y en todo caso, si se entrará a estudiar la precitada nulidad la misma no cumple los requisitos para su trámite, ya que al revisar el escrito presentado en el mismo no se expresó con claridad la causal invocada y en la cual fundamenta su petición, de ahí que no sea posible abordar el estudio de la misma y por el contrario deba rechazarse de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente esbozado, el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO. Rechácese de plano la solicitud presentada en el asunto bajo estudio por parte del señor FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 135 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez